ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, CONSIDERACIÓN Y RESPUESTA DE LAS COMUNICACIONES DEL PÚBLICO RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO AMBIENTAL DEL CAFTA-DR

DECRETO No. 22-2007, Aprobado el 22 de Febrero del 2007

Publicado en La Gaceta No. 43 del 01 de Marzo del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR), ratificado por esta presidencia mediante Decreto Ejecutivo No. 77-2005, publicado en la Gaceta, Diario Oficial del veinte de Noviembre del año dos mil cinco.

II

Que la Honorable Asamblea Nacional, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica - Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR), a través de Decreto A.N. No. 4371 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 199 de catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

III

Que el artículo 17.6 inciso 1), del Capítulo Ambiental del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR), establece la obligación para cada Estado Parte, de desarrollar un mecanismo para la recepción, consideración y respuesta del público relativas a la implementación de las obligaciones ambientales del capítulo ambiental del Tratado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su Artículo 150, numeral 4).

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, CONSIDERACIÓN Y RESPUESTA DE LAS COMUNICACIONES DEL PÚBLICO RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO AMBIENTAL DEL CAFTA-DR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el mecanismo para la recepción, consideración y respuesta al Público, relativas a la implementación de las obligaciones ambientales de conformidad al Artículo 17.6.1 del Capítulo Diecisiete Ambiental del CAFTA-DR.

Artículo 2.- Autoridad Administrativa Competente. La autoridad administrativa competente para

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5739

conocer de las comunicaciones y emitir las consideraciones y respuesta será el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) a través de la Dirección General de Comercio, (DGCMA).

Artículo 3.- Aplicación. El presente Decreto es aplicable a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pertenezca a los Estados Parte del CAFTA-DR y que no esté vinculada al gobierno.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

a. Capítulo Ambiental. Es el Capítulo Diecisiete del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana, CAFTA-DR.

b. CAP: Centro de Atención al Público del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

c. Comunicaciones: Son las consideraciones de participación ciudadana: consultas, peticiones, opiniones, comentarios y recomendaciones.

d. DGCMA: Dirección General de Comercio y Medio Ambiente.

e. MARENA: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

f. Público: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pertenezca a los Estados que forman parte del CAFTA-DR y que no esté vinculada al gobierno.

g. Persona Interesada: Significa una persona natural o una persona jurídica.

h. Persona de una Parte: Significa un nacional o una empresa de una parte.

CAPÍTULO II
CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES DEL PÚBLICO

Artículo 5.- Criterios para la Recepción de la Comunicación. Las comunicaciones serán presentadas tomando en cuenta los siguientes criterios:

a. Únicamente serán consideradas las comunicaciones referidas a los asuntos del Capítulo Ambiental y que provengan de personas naturales, o jurídica, nacional o extranjera provenientes de cualquiera de los países partes del CAFTA-DR.

b. Las comunicaciones deben ser presentadas por escrito y en idioma español.

c. Las Comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental, deben de estar relacionadas a la definición de legislación ambiental establecida en el capítulo.

d. La comunicación debe estar debidamente firmada y presentada en original y una copia.

Artículo 6.- Requisitos para la Recepción. Además de cumplir con los criterios establecidos en el artículo anterior, la comunicación deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Para Personas Naturales:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5739

a) La debida indicación de las generales de Ley: Nombre, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, número de cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en su caso.

b) Documentos que justifiquen la comunicación, citando la disposición o disposiciones del Capítulo Ambiental.

c) Agregar información, si amerita que sea específica y suficiente, sobre los asuntos sometidos a consideración.

d) Cuando se trate de incumplimiento a la legislación ambiental deberá anexarse documentación y pruebas.

e) Designar una dirección en la ciudad de Managua para oír notificaciones.

f) Cualquier otro documento legal que avale la solicitud o que contenga información necesaria adicional.

2. Personas Jurídicas:

a) Nombre o razón social de la persona jurídica.

b) Domicilio de la persona jurídica.

c) Generales de Ley del representante legal.

d) Presentación de la documentación necesaria que acredite su inscripción en las entidades correspondientes y de conformidad con las leyes de la materia.

e) Original o copia debidamente autenticada de documento legal, sea poder o Escritura Pública de constitución donde se establezcan las facultades legales para comparecer en nombre de la organización.

f) Documentos soporte a la solicitud que justifiquen la comunicación, citando la disposición o disposiciones del Capítulo Ambiental.

g) Agregar información, si amerita que sea específica y suficiente sobre los asuntos sometidos a consideración.

h) Cuando se trate de incumplimiento a la legislación ambiental deberá anexarse documentación y pruebas.

i) Designar una dirección en la ciudad de Managua para oír notificaciones.

j) Cualquier otro documento legal que avale la solicitud o que contenga información necesaria adicional.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, CONSIDERACIÓN Y RESPUESTA AL PÚBLICO

Artículo 7.- Presentación de la Comunicación. La comunicación deberá ser presentada ante el

CAP, donde el funcionario deberá constatar que la comunicación esta escrita en idioma español, y se revisará los siguientes requisitos:

1. Para las Personas Naturales:

a. La debida indicación de las generales de Ley: Nombre, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, número de cédula de identidad.

b. Los documentos que justifiquen la comunicación, citando la disposición o disposiciones del Capítulo Ambiental.

c. Dirección en la ciudad de Managua para oír notificaciones.

2. Para las Personas Jurídicas:

a. Nombre o razón social de la persona jurídica.

b. Domicilio de la persona jurídica.

c. Generales de ley del representante legal.

d. Original o copia debidamente autenticada de documento legal, sea poder o escritura de constitución donde se establezcan las facultades legales par comparecer en nombre de la organización.

e. Dirección en la ciudad de Managua para oír notificaciones.

Si la comunicación no cumple con los requerimientos se devolverá en el acto de la presentación.

Artículo 8.- Procedimiento. En caso que la comunicación cumpla con todos los requerimientos establecidos en el artículo 7 del presente decreto, el funcionario del CAP, admite la comunicación y devuelve copia de la solicitud al interesado con razón de su presentado; debiendo hacer del conocimiento de la persona interesada, que su comunicación será remitida a la DGCMA, para su consideración y respuesta.

Artículo 9.- Admisión. Si la comunicación cumple con todos los requisitos enumerados en el Arto 6, en un plazo de dos (2) días hábiles, después de presentada la comunicación, la DGCMA informará a la persona interesada, que su comunicación ha sido admitida, de lo contrario en el mismo plazo de dos (2) días hábiles se informará a la persona interesada de las observaciones a subsanar y la información que debe ser completada como requisito para su admisión.

Artículo 10.- Libro de Entrada – Expediente. La DGCMA, deberá abrir un expediente y registrarlo en el libro de entradas correspondiente a las comunicaciones relativas a la implementación del Capítulo Ambiental del CAFTA-DR, otorgándole el respectivo número a dicho expediente.

Artículo 11.- Plazos. La DGCMA, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para responder la comunicación dentro del cual podrá solicitar información a las Direcciones Generales, Divisiones Generales, Entes Desconcentrados, Delegaciones Territoriales y Órganos de Asesoría del MARENA, para la investigación y análisis técnico de la comunicación de acuerdo a la materia.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5739

Artículo 12.- Informe y Análisis Técnico. Las instancias del MARENA, a la que hace referencia el artículo anterior tendrán un plazo que se indicara en la solicitud, para remitir su informe y análisis técnico a la DGCMA.

Artículo 13.- Notificación. La DGCMA, notificará su respuesta a la persona interesada en el lugar destinado para oír notificaciones. La respuesta debe estar sellada y rubricada por la DGCMA, en todas sus páginas.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14.- Información de las Comunicaciones. En la página Web del MARENA, se creará un sitio relativo a comunicaciones y respuestas de la implementación del capítulo Ambiental del CAFTA-DR. En este sitio se pondrá todas las comunicaciones que se reciban y hayan cumplido con los requisitos, así como las respuestas a dichas comunicaciones.

Artículo 15.- Solicitud de Información. Cualquier persona podrá solicitar al MARENA, que de copia de las comunicaciones recibidas y respuestas dadas; el costo de las copias correrá por cuenta del interesado.

Artículo 16.- Anexo. La Guía interna para las comunicaciones ambientales que consta en anexo, será parte integrante de este Decreto.

Artículo 17.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintidós de febrero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente.

ANEXO I

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE
GUÍA PARA LAS COMUNICACIONES AMBIENTALES

La presente guía será la base para presentar comunicación ante el MARENA, relativa a la aplicación del Capítulo Ambiental del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos – República Dominicana, todo de conformidad con el Decreto No ... "*Establecimiento del mecanismo para la Recepción, Consideración y Respuesta de las Comunicaciones del Público relativas a la implementación de las obligaciones ambientales establecidas en el Capítulo Ambiental del* ***CAFTA-DR".***

Informe del Solicitante

DATOS GENERALES

Nombre y Apellidos:
Profesión u Oficio:
Estado Civil: Domicilio:
Número de Cédula
Nombre o Razón Social de la Entidad que Representa:
Documentos Acreditantes:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5739

Datos de Inscripción de la Persona Jurídica:

Inscrita con el número de _____ Tomo____ Folio_____ del Registro _____
Número RUC:

Dirección para Notificaciones: Se deberá indicar un lugar en la ciudad de Managua para oír notificaciones y además indicar el medio por el cual desea recibir subsiguiente información.
Fax
Dirección Postal
E-mail

Indicar a que Disposición del Capítulo Ambiental se Refiere

Nivel de Protección____Reglas de procedimientos_____Mecanismos voluntarios para el desempeño ambiental _____ Consejo de Asuntos Ambientales _____Cooperación Ambiental _____Lista de Árbitros _____ Relación a los Acuerdos Ambientales _____Definiciones _____Oportunidades para la Participación Pública _____

Agregar información que sea específica y suficiente sobre los asuntos sometidos a consideración

En caso de inaplicación de la legislación ambiental describir el tipo de norma y su procedencia.
Tipo de Norma: Ley ____ Decreto ____ Reglamento ____ Resolución Ministerial _____ Norma Técnica

Documentos que Acompaña la Solicitud

Espacio exclusivo para el MARENA: RECIBIDO
Expediente No.: _____
Fecha de Ingreso: _____
Hora: _____
Recibido por: _____
Firma del Solicitante: _____

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5739